

PÁRRAFO IV. De los ingresos generados por concepto de las licencias de importación de azúcar en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO), el 15 % del total subastado será destinado para programas de fomento de la caña de azúcar, los cuales, para su ejecución, deberán ser transferidos al Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR).

ARTÍCULO 8. El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes para la exportación y venta de las mieles finales y de otros subproductos elaborados por los ingenios, así como expedir los permisos de las licencias de importación de azúcar subastada en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO). Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales de 96° de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional de Migración podrá autorizar a los ingenios azucareros a contratar braceros extranjeros, de conformidad con el artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado para tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTÍCULO 11. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 568-20 que designa a los señores Julio César George Encarnación, Manuel Morales Lama y Elvis Antonio Alam Lora, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en El Salvador, en la República Árabe de Egipto y en Turquía, respectivamente. G. O. No. 10993 del 16 de octubre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 568-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. **Julio César George Encarnación** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 2. **Manuel Morales Lama** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO 3. **Elvis Antonio Alam Lora** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Turquía.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 569-20 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 104-14, artículo 1 numeral 11, la parcela No. 307656690791 dentro del municipio Villa Altigracia, provincia San Cristóbal, la cual sería destinada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10993 del 16 de octubre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 569-20

VISTO: El Decreto núm. 104-14, del 18 de marzo de 2014. que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.